



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en nulidad* incoada en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Lorenzo Castillo Ovalle contra la Resolución núm. R-DMR-T-CNE-024-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figuran como demandados el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la señora Teresa Ynoa, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-054-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la demanda en nulidad incoada en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Lorenzo Castillo Ovalle contra la Resolución núm. R-DMR-T-CNE-024-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



SEGUNDO: **ACOGER** en cuanto al fondo la indicada demanda y, en tal virtud, **REVOCAR** la Resolución núm. R-DMR-T-CNE-024-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en lo que se refiere al demandante, señor Lorenzo Castillo Ovalle y, en consecuencia, **RECHAZAR** la impugnación realizada por la señora Teresa Ynoa contra la inscripción como precandidato del señor Lorenzo Castillo Ovalle, por improcedente e infundada en derecho.

TERCERO: **ORDENAR** que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) **PROCEDA** a la inscripción del señor Lorenzo Castillo Ovalle como precandidato a Director por el Distrito Municipal de Caballero, Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, y **REMITA** dicha inscripción a la Junta Central Electoral (JCE) en los plazos establecidos, para los fines de lugar.

CUARTO: **DISPONER** la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, orgánica de esta jurisdicción.

QUINTO: **COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



SEXTO: ORDENAR que la sentencia sea notificada a las partes y a la Junta Central Electoral (JCE), vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández** y **Rafaelina Peralta Arias**, juezas titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-054-2019**, de fecha 5 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-051-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

